

Para detectar la violencia política contra las mujeres por razón de género, es necesario verificar que:

A

El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres;

B

El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;

C

Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política);

D

El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;

E

Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un

FUENTE:

<http://ietam.org.mx/observatoriomujerestamps/documentos/protocolo%20local/PROTOCOLO%20TAMAULIPAS-09-05-2018.pdf>